

MINISTERIO DE JUSTICIA
JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 2
PROCEDIMIENTO DIVORCIO
CONTENCIOSO 484/05
EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

717.- En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N° 56

En Melilla a 28 de marzo de dos mil seis.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia Dña. Alejandra Dodero Martínez, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Melilla, en los autos de DIVORCIO CONTENCIOSO, seguidos en este Juzgado con el número 484/05, instados por D.ª FATIMA MOHAMED AHMED representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. García Carriazo y dirigida por el Letrado Sr. Cabo Tuero, frente a su esposo D. ACHHOD MIMOUN MOHAMED, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, SIENDO PARTE EL MINISTERIO FISCAL, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda de divorcio formulada por D.ª FATIMA MOHAMED AHMED representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. García Carriazo, frente a D. ACHHOD MIMOUN MOHAMED, DEBO DECLARAR Y DECLARO LA DISOLUCIÓN DEL MARTIMONIO contraído por ambos litigantes el día 15/08/89, con todos los efectos legales inherentes a tal declaración, RATIFICANDO LAS MEDIDAS acordadas en la sentencia de separación matrimonial de fecha 16/11/99, dictada por el Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Melilla en los autos de separación matrimonial número 129/99, MODIFICÁNDOSE EXCLUSIVAMENTE EL PRONUNCIAMIENTO RELATIVO A LA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DE LOS HIJOS MENORES DEL MATRIMONIO, debiendo D. ACHHOD MIMOUN MOHAMED abonar en tal concepto la suma de 100 euros para cada uno de sus hijos menores, esta suma se ingresará dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta bancaria que designe la madre, debiendo revisarse dicha cantidad anualmente con efectos de

primero de enero de cada año, y conforme a las variaciones que experimente el IPC fijado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya; los gastos de los hijos que tengan un marcado carácter extraordinario y/o sean necesarios para su salud, deberán ser satisfechos por ambos progenitores por mitad, previa acreditación de los mismos, entendiéndose como tales, los gastos de matrícula, uniformes, ortodoncia, prótesis, gastos oftalmológicos ect., y todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas procesales ocasionadas.

Al notificar la presente resolución a las partes, hágaseles saber que no es firme, y que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, que se preparara ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente resolución y una vez firme, comuníquese de oficio al Registro Civil en e inscrito el matrimonio de los litigantes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la misma Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la dicto estando celebrando audiencia publica en el día de su fecha, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de ACHHOD MIMOUN MOHAMED, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 29 de marzo de 2006.

La Secretaria. Julia Adamuz Salas.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 3

PROCEDIMIENTO MONITORIO 91/05

SOBRE OTRAS MATERIAS

EDICTO

718.- DOÑA VICTORIA MARÍA PÉREZ MOLINERO, SECRETARIA DEL JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N° 3 DE MELILLA:

Que en el presente procedimiento seguido a instancia de HISPAMER SERVICIOS FINANCIEROS DE CREDITO S.A., representada por Don Juan Torreblanca Calancha, contra Don Miguel